

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2004008

Fecha de inicio 22/12/2020

Promovida por (...)

Materia Patrimonio cultural valenciano

Asunto Dirección General de Cultura y Patrimonio. S. Ref.: 2020/0707-V
Falta de conservación del Convento de Aguas Vivas (BIC), denominado también como Real Monasteri de Santa María d'Aigües Vives en Carcaixent.

Trámite Recomendación

Conselleria de Educació, Cultura y Deporte

Hble. Sr. Conseller

Av. Campanar,32

València - 46015

Hble. Sr. Conseller:

Conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su Título III, formulamos la siguiente resolución:

1.- Relato de la tramitación de la queja y antecedentes.

Con fecha 22/12/2020, (...), en nombre propio y en calidad de Presidente de la **asociación Círculo por la Defensa y Difusión del Patrimonio Cultural (G98483993)**, ha presentado una queja que ha quedado registrada con el número indicado más arriba.

Sustancialmente manifiesta estos hechos y efectúa estas consideraciones:

"(...) en el municipio de Carcaixent, en la comarca de La Ribera Alta, provincia de Valencia, se encuentra el Convento de Aguas Vivas (BIC), denominado también como Real Monasteri de Santa María d'Aigües Vives.

2. Que este inmueble se encuentra dentro del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, Sección 1ª. Bienes de interés cultural ; Categoría: Monumento; Estado: Declaración singular ; Anotación Ministerio: R-I-51-0012156; Fecha disposición: 28/09/07 y Fecha publicación DOGV: 05/10/07 .

3. Que el monasterio carece de actividad desde 2016 y ha sufrido desde entonces una grave degradación y deterioro, así como sucesivos intentos de expolio, algunos de ellos con éxito por desgracia. Este BIC agoniza lentamente ante la pasividad de su propietario, una empresa que se encuentra en estos momentos en concurso de acreedores, y de las instituciones y administraciones públicas con competencias en la materia que deberían velar por la protección de inmueble, en cumplimiento de sus funciones inspectoras e in vigilando (...)"

Considerando que la queja reúne los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, ha sido admitida, dando traslado de la misma a usted de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, con fecha 23/12/2020, solicitamos a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que nos detallara las medidas adoptadas para lograr la adecuada conservación del Convento de Aguas Vivas de Carcaixent, declarado bien de interés cultural.

En contestación a nuestro requerimiento de informe, la citada Conselleria nos remite un escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 1/3/2021, en el que, entre otras cuestiones, nos indica lo siguiente:

“(…) el Convento de Aguas Vivas de Carcaixent pertenece a la mercantil (...), judicialmente declarada en situación de insolvencia (BOE 26.03.14).

El 8 de enero de 2018 fue emitido escrito simultáneamente al Juzgado de Instrucción nº4 de Alzira, a la propiedad y al administrador concursal en el que se le recordaba a aquella la obligación legal conservativa que incumbe a los titulares dominicales de Bienes de Interés Cultural, apercibiéndole de las consecuencias legales que podría llevar aparejada su falta de cumplimiento.

Se tiene previsto enviar a los Servicios Técnicos de esta dirección general para que efectúen una visita de inspección, con la finalidad de determinar el estado de deterioro en el que se encuentra en la actualidad y los trabajos necesarios para su conservación. Todo ello, con el fin de buscar una solución, de entre las que la legislación pone al alcance de la Administración, que resulte eficiente, congruente y concordante con la realidad que integra nuestro presupuesto y con el dimensionamiento del volumen de efectivos de los que se dispone.

Se asume desde este órgano competente en la materia, que la preservación del patrimonio artístico y cultural valenciano no puede quedar a merced de cualquier contingencia, pero no es menos cierto que debe establecerse un orden de prelación para la ejecución de las obras necesarias en los BIC que necesitan intervenciones urgentes. Todo ello, para no incurrir en arbitrariedad en la ejecución del capítulo de inversiones reales del programa presupuestario que tiene asignado este centro gestor (...).”

En la fase de alegaciones al informe, el autor de la queja, mediante escrito presentado con fecha 2/3/2021 efectúa, entre otras, las siguientes consideraciones:

“(…) 1. La Dirección General de Cultura y Patrimonio informa en su respuesta que “el 8 de enero de 2018 fue emitido escrito simultáneamente al Juzgado de Instrucción nº4 de Alzira, a la propiedad y al administrador concursal en el que se le recordaba a aquella la obligación legal conservativa que incumbe a los titulares dominicales de Bienes de Interés Cultural, apercibiéndole de las consecuencias legales que podría llevar aparejada su falta de cumplimiento”.

Sin embargo, no se especifican ni se detallan cuáles son las consecuencias legales (si es que las ha habido) que ha llevado el incumplimiento de las obligaciones legales de conservación del bien o qué otras medidas administrativas, sancionadoras, etc. se han tomado desde esa fecha. Cabe apuntar que ya han pasado más de tres años desde la notificación mencionada y el deterioro/expolio del BIC ha ido en aumento.

2. La Dirección General de Cultura y Patrimonio informa en su respuesta que “se tiene previsto enviar a los Servicios Técnicos de esta dirección general para que efectúen una visita de inspección, con la finalidad de determinar el estado de deterioro en el que se encuentra en la actualidad y los trabajos necesarios para su conservación”.

En este punto cabe señalar que la falta de inspecciones periódicas y regulares en los bienes (públicos o privados) que forman parte de nuestro patrimonio cultural es uno de los principales problemas que arrastran las administraciones públicas valencianas desde hace lustros.

Sin el personal necesario, ni los medios, ni la dotación económica suficiente para que se puedan cumplir las funciones que tiene asignadas la Dirección General de Cultura y Patrimonio es humanamente imposible vigilar, proteger y salvaguardar la integridad de los bienes existentes en la Comunitat Valenciana.

Las inspecciones, como esta que se va a realizar ahora, no pueden depender única y exclusivamente de las denuncias realizadas por particulares, entidades o asociaciones. Tampoco se puede depender de la buena voluntad y el interés de los todos los propietarios de estos bienes que, por diversos motivos, terminan desatendiendo sus obligaciones legales. Por ende, son las administraciones públicas las que, motu proprio, deben ir por delante y anticiparse a estos problemas realizando inspecciones in situ.

3. Por todo ello, solicitamos al Síndic de Greuges que inste a la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Generalitat Valenciana u órgano competente en esta materia a agilizar todos los trámites y permisos necesarios para **EJERCER INMEDIATAMENTE Y SIN MÁS DILACIÓN LA ACCIÓN SUBSIDIARIA A COSTA DEL INFRACTOR**, con el fin de frenar, revertir y solucionar los daños, el deterioro y la degradación preocupantes, que están afectando gravemente a este BIC. Se debe actuar más allá de la mera y preceptiva inspección y más teniendo en cuenta que la mercantil está judicialmente declarada en situación de insolvencia y por ende, es más que probable que no actúe sobre el BIC de forma directa e inmediata (...).

2.- Consideraciones a la Administración

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le solicito que considere los argumentos que le expongo a continuación, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

La situación de insolvencia de la mercantil propietaria del Convento de Aguas Vivas está complicando la ejecución de los trabajos necesarios para proteger y conservar en buen estado este importante bien de interés cultural.

No obstante, la Conselleria debe seguir actuando para evitar la progresiva degradación del inmueble que está siendo denunciada por el autor de la queja desde hace más de tres años. En este sentido, no consta que se haya realizado alguna actuación adicional desde el 8 de enero de 2018, cuando se remitió un escrito al Juzgado de Instrucción nº 4 de Alzira, a la mercantil propietaria y al administrador concursal.

Así las cosas, no podemos dejar de recordar que el patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal; los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan, en este caso, a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana.

El art. 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

Dicho esto, es necesario destacar que las importantes dificultades económicas que padecemos agrava todavía más la dificultad de realizar grandes esfuerzos presupuestarios para lograr la rehabilitación y el mantenimiento en un adecuado estado de conservación de todos los inmuebles que forman parte del patrimonio cultural valenciano, y todo ello, sin desatender las necesidades económicas derivadas de la prestación de otros servicios públicos obligatorios que también demanda la sociedad valenciana.

Esta institución, en el Informe que presenta todos los años a Les Corts Valencianes, viene poniendo de manifiesto las numerosas quejas que se tramitan en relación con la necesidad de mejorar la protección y conservación del patrimonio cultural valenciano, correspondiendo a los distintos grupos políticos con representación parlamentaria la competencia de proponer el incremento de las partidas presupuestarias que estimen necesarias para que sean recogidas en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana que se aprueba cada año.

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos las siguientes consideraciones:

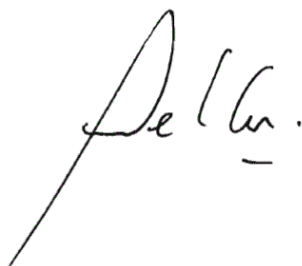
A la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte

- **RECOMENDAMOS** que, sin perjuicio de las limitaciones presupuestarias existentes, se adopten con determinación todas las medidas que sean necesarias para garantizar la protección y el adecuado estado de conservación del Convento de Aguas Vivas.

Le agradeceríamos que, en el plazo de un mes, nos remita el preceptivo informe en el que nos manifieste si acepta las consideraciones que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Esta resolución se publicará en la página web del Síndic de Greuges.

Agradeciendo su colaboración, le saluda atentamente,



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana